

## Legislación aplicable

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 216/1999, de 5 febrero, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las Empresas de Trabajo Temporal.
- Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal.

## Campaña de comprobación del IRSST

En el marco del IV Plan Director de la Comunidad de Madrid, durante los años 2013, 2014 y 2015 se ha desarrollado una campaña para el asesoramiento sobre Prevención de Riesgos Laborales en Empresas de Trabajo Temporal, y en determinadas empresas usuarias de estas, en la que se han comprobado las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores puestos a disposición.

En la campaña se han analizado los factores intervinientes durante el desarrollo del contrato de puesta a disposición, principalmente en lo referido a la coordinación que debe existir entre ETT y Empresa Usuaria.

Como resultado de la campaña se han realizado recomendaciones a las empresas intervinientes. En el cuadro adjunto se muestran las más relevantes.

## Recomendaciones

La formación impartida a los trabajadores debe ser:

- Teórica y práctica.
- Adecuada a la complejidad y la peligrosidad de la tarea.
- Actualizada y adaptada a la evolución de los equipos, métodos de trabajo, y al progreso de los conocimientos técnicos.

La empresa usuaria debe informar a la ETT de las modificaciones producidas en los puestos de trabajo de los trabajadores puestos a disposición.

La ETT solicitará periódicamente a las empresas usuarias las posibles modificaciones de las evaluaciones de riesgos, con respecto a la exposición a agentes y condiciones de trabajo que puedan influir en salud de los trabajadores puestos a disposición.

La empresa usuaria debe informar a los delegados de prevención, y al Servicio de Prevención de la empresa, de la incorporación de trabajadores puestos a disposición por la ET.

Los Servicios de Prevención de la ETT y de la empresa usuaria deben de coordinarse, en relación a las actividades desarrolladas por los trabajadores puestos a disposición.

Es conveniente que la investigación de los accidentes de trabajo, se realice de forma conjunta entre la ETT y la empresa usuaria.

# Prevención de riesgos laborales para trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal (ETT)

# Prevención de riesgos laborales para trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal (ETT)



Edición: Septiembre 2016. Depósito Legal: M-33.421-2016



**Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo**  
C/ Ventura Rodríguez, 7. 28008 Madrid  
Tel.: 900 713 123. Fax: 91 420 61 17  
[www.madrid.org](http://www.madrid.org)



**Información necesaria**

- Características y tareas del puesto.
- Aptitudes, calificaciones y certificaciones profesionales.
- Evaluación de riesgos (ER), incluyendo:
  - Riesgos laborales de carácter general del centro.
  - Riesgos laborales específicos del puesto.
  - Medidas de prevención para todos los riesgos.
  - EPIs que se deberán utilizar.
  - Formación en PRL necesaria.
  - Medidas de vigilancia de la salud (VS) necesarias.
  - Vigilancia de la salud (indicando periodicidad):
    - Obligatorio
    - Voluntario

**Obligaciones previas a la incorporación del trabajo**

- Comprobar:
  - Vigilancia de la salud.
  - Formación en PRL necesaria.
  - Que ha recibido la Información.

**Información de la EU al trabajador**

- Medidas de emergencia
  - Riesgos laborales de carácter general del centro.
  - Riesgos laborales específicos del puesto.
  - Medidas de prevención para todos los riesgos.

**La información relativa a:**

- Incorporación del trabajador.
- Puesto de trabajo.
- Riesgos y medidas preventivas.
- Información y formación recibidas por el trabajador.

**Se facilitará a:**

Delegados de Prevención o representantes

Servicio de Prevención (o TD) de la EU

*En caso de daño sufrido por el trabajador:  
La UE informa, por escrito, a la ETT*



*Informar de los cambios de condiciones*



*Coordinación*



*Investigación del accidente conjunta*

**Identificar un trabajador**

- Asignando el servicio a un trabajador ya contratado.
- Contratando.

**Información del puesto y de la Evaluación de Riesgos**

- Comprobación de la información.
- Transmitir la información al trabajador.

**Formación**

- Comprueba fehacientemente la formación en PRL.
- Imparte formación en PRL.
- Si fuera necesario adiestramiento especial, opciones:
  - Impartir la ETT en el centro de la EU.
  - Impartir la EU, si hubiera acuerdo escrito entre ETT y EU.

**Vigilancia de la salud, en función de:**

- Características del puesto.
- Resultados de la evaluación de riesgos.
- Información complementaria requerida por el médico responsable.

**La ETT acredita que:**

- El trabajador ha recibido toda la información en PRL.
- Posee la formación específica.
- Cuenta con estado de salud compatible con el puesto.

Servicio de Prevención de la ETT

*En caso de daño sufrido por el trabajador:  
La ETT notifica a la Autoridad Laboral*

ETT

***¡Protégete!***

**Antes de incorporarse al puesto de trabajo, el trabajador debe:**

- Estar informado de:
  - Características y tareas del puesto.
  - Aptitudes y certificaciones profesionales necesarias.
  - Evaluación de riesgos.
  - Medidas de emergencia.
- Tener la formación en PRL necesaria.
- Realizar el reconocimiento o firmar su renuncia.
- Estar en posesión de los EPIs que tenga que utilizar.

***¡Recuerda!***

- Debes disponer de toda la información que tu ETT ha recabado de la empresa usuaria (EU).
- En cualquier momento puedes dirigirte a los delegados de prevención o representantes legales de los trabajadores la EU.

***¡Precaución!***

**No se podrán celebrar contratos de puesta a disposición para las siguientes actividades de especial peligrosidad (Art. 8 del RD 216/1999):**

- Trabajos en obras de construcción a los que se refiere el Anexo II del Real Decreto 1627/1997.
- Trabajos de minería a cielo abierto y de interior a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1389/1997.
- Trabajos propios de las industrias extractivas por sondeos en superficie terrestre a las que se refiere el artículo 109 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, modificado por el Real Decreto 150/1996, de 2 de febrero.
- Trabajos en plataformas marinas.
- Trabajos directamente relacionados con la fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos, regulados por el Reglamento de explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998.
- Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según el Real Decreto 53/1992.
- Trabajos que impliquen la exposición a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según el Real Decreto 363/1995, y el Real Decreto 1078/1993.
- Trabajos que impliquen la exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según el Real Decreto 664/1997.
- Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.